

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Dres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Preios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	90 60
Edictos y anuncios: línea o nación.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales.	1.50	
Id. Id. de Paz.	1	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Marco 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos.

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA IMPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites Reglamentarios en el expediente promovido por don Oscar Suárez de la Roza en solicitud de autorización para ampliar su industria de cerámica basta (ladrillo y teja) sita en Bahoto - Fierres - Langreo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Oscar Suárez de la Roza, para ampliar su industria de cerámica basta (ladrillo y teja) solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de ocho meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria

para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 23 de mayo de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. don Oscar Suárez de la Roza, A. Delbrouck, 23 - 1.ª, Sama de Langreo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

3.000.000 de piezas de ladrillo y teja al año, con la ampliación (actualmente, 800.000).

Como combustible empleará residuos carbonosos de río (slams).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Justo Alvarez Alvarez en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorí-

fica anexa a su establecimiento, en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Justo Alvarez Alvarez, para instalar una cámara frigorífica anexa a su establecimiento solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cuatro meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la po-

sibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, a 24 de mayo de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Sr. don Justo Alvarez Alvarez, Campoamor, 24, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Conservación de productos de cerdo, según la capacidad de la cámara, que es de 100 metros cúbicos.

DELEGACION DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la riqueza Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, Junta Pericial, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de Salas que esta Jefatura ha acordado la relación de valores definitivos de las tierras de dicho término (se relacionan a continuación) y contra la cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, con expresión de cultivo, clase, tipo por hectárea, y superficie por hectáreas, áreas y centiáreas

Huerta, única, 1491, 30-57-14.

Cereal, 1ª, 1320, 144-26-09.

Cereal, 2ª, 990, 269-34-69.

Cereal, 3ª, 660, 1.085-66-98.

Cereal, 4ª, 495, 490-48-85.

Cereal, 5ª, 331, 111-49-06.

Pradera, 1ª, 1.242, 79-40-06.

Pradera, 2ª, 907, 280-26-97.

Pradera, 3ª, 572, 1.985-12-72.

Pradera, 4ª, 138, 2.769-56-91.

Pradera, 5ª, 304, 485-81-17.

Frutales, 1ª, 1.365, 32-00-99.

Frutales, 2ª, 1.047, 192-16-24.

Frutales, 3ª, 623, 27-91-89.

Castañar a robledal, 1ª, 502, 50 14-82.

Castañar a robledal, 2ª, 205, 1.187 77-89.

Pinar, 1ª, 507, 52-93-31.

Pinar, 2ª, 258, 748-71-87.

Robledal, 1ª, 452, 5-79-06.

Robledal, 2ª, 205, 333-49-30.

Eucaliptal, única, 457, 127-24-75.

Arboles de ribera, 1ª, 626, 28-54-45.

Arboles de ribera, 2ª, 430, 57-47-11.

Arboles de ribera, 3ª, 364, 14-00.

Monte bajo única, 84, 5.162-09-26.

Leñas bajas única, 29, 1.318-64-56.

Pinar en repoblación a: Leñas bajas, única, 29, 1.889-31-59.

Jardín a, 1ª, 1.320, 50-45.

Vivero a cereal, 1ª, 1.320, 1-45-04.

Oviedo, 10 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Santiago Franco.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUCAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto sobre el producto bruto de minas

Normas de valoración para el tercer trimestre de 1957 provincia de Oviedo.

Para el trimestre citado se establecen las siguientes normas de valoración de los minerales que a continuación se indican.

Antimonio.—Precio: El corriente en el mercado, siendo deducibles los gastos de transportes.

Arcillas ordinarias.—Precio: 35 pesetas tonelada, sin deducción de gastos.

Arcillas refractarias.—Precio: 50 pesetas por tonelada sin deducción de gastos.

Blenda.—Precio determinado por la fórmula,

$$V=0,42 P. T.$$

1.000

deduciendo de V los gastos de transportes. En esta fórmula, P, es el precio señalado en cada momento por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria para el cinc

bruto: actualmente es de 7.928 pesetas la tonelada.

Calizas.—Precio: 45 pesetas la tonelada, entendiéndose esta cifra para el producto puesto en fábrica, y siendo, por tanto, deducibles de ellas los gastos de transportes desde cantera hasta fábrica.

Carbones. Antracitas.—Para los cupos sujetos a tasa se aplicará el precio establecido en la Orden del Ministerio de Industria de 5 de diciembre de 1956; de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos (hoy de impuesto sobre el Gasto) de 6 de mayo de 1957, para determinar la base contributiva solo será deducible de aquel precio el importe del Impuesto. Para los cupos libres se aplicarán los precios registrados por el Ministerio de Industria, siendo deducibles los gastos de transporte desde depósito de mina o lavadero hasta vagón de ferrocarril de uso público.

Hullas.—Para los cupos sujetos a tasa se aplicarán los precios establecidos en el Decreto del Ministerio de Industria de 9 de noviembre de 1956. En virtud de la Circular de 6 de mayo antes citada, será deducible el importe del Impuesto, pero no los gastos de transporte. Para los cupos libres se aplicarán los precios registrados por el Ministerio de Industria, siendo deducibles los gastos de transporte desde lavadero o depósito de mina hasta vagón de ferrocarril de uso público.

Cinabrio.—Precio: El corriente en el mercado, calculado deduciendo del precio del azogue obtenido el valor de las pérdidas, los gastos de tratamiento y el beneficio correspondiente.

Cobre.—Se valorará aplicando lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 31 de octubre de 1941 y disposiciones complementarias. En la actualidad el precio del cobre blister es de 35.000 ptas. tonelada y los valores del parametro "T" son los fijados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria de 1955, que no han sido modificados. Del precio así calculado se deducirán los gastos de transporte desde mina o lavadero hasta colocar el mineral f. o. b., puerto de embarque, sobre ferrocarril o sobre fundición, según los casos.

Cuarzo.—Precio: El corriente en el mercado, deduciendo gastos de transporte.

Dolomías.—Precio: 60 ptas. por tonelada, entendiéndose esta cifra para el producto puesto en fábrica, y siendo, por tanto deducibles de ella los gastos de transporte desde cantera hasta fábrica.

Espato calizo.—Precios: 30, 40 y 50 ptas. tonelada, sin deducción de ptas. tonelada.

Espato fluor.—Se valorará aplicando la siguiente escala:

Ley de Ca F2 inferior al 76% 375 pts. tonelada.

Idem de 76 a 81 % 450 ptas. tonelada.

Idem de 81 a 86% 525 ptas. tonelada.

Idem de 86 a 96% 700 ptas. tonelada.

Idem superior a 96% 1.100 ptas. tonelada.

Deduciéndose de estas cifras los gastos de transportes hasta f. c.

Galena.—Se calculará el precio aplicando las normas dadas por el Sindicato Nacional del Metal, siendo deducibles los gastos de transporte a fundición o hasta colocar el mineral f. o. b.

Hierros.—Precio determinado según las normas dadas por la Comisión Distribuidora de estos minerales, siendo deducibles del mismo los gastos de transporte hasta fábrica o barco, según los casos.

Caolín.—Precios los corrientes en el mercado, con arreglo a las calidades comerciales y deduciendo los gastos de transporte desde depósito de mina o lavadero.

Manganeso.—Precios los corrientes en el mercado, deduciendo los gastos de transporte al mismo desde depósito o taller de preparación.

Pizarra.—Precio el corriente en el mercado, deduciendo los gastos de transporte.

Sílice blanca.—Precios: Los corrientes en el mercado con arreglo a las calidades comerciales, siendo deducibles los gastos de transporte.

Wolframio.—De acuerdo con el Decreto de 22 de febrero de 1957, las ventas se declararán por los mineros al precio efectivo a que se hayan realizado; pero si la cotización internacional de estos minerales fuese superior al precio real de venta, será dicha cotización la que servirá de base para la declaración y liquidación del Impuesto. Estos precios se entenderán referidos al mineral a la salida de los talleres de reparación si esta operación se hace por cuenta del minero, y al mineral, tal como se encuentra en los depósitos o almacenes de la misma si no se somete a concentración o ésta se hace por cuenta de una entidad ajena. Del precio de venta serán deducibles los gastos necesarios para transportar el mineral desde depósito de mina o separadora hasta el lugar a que se refiera dicho precio (o hasta el mercado regulador, si se aplica la cotización internacional.)

Si los minerales son exportados

directamente por el minero, se hará la valoración con arreglo a lo establecido en el epígrafe siguiente.

Minerales con destino a la exportación.—Se valorarán con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de febrero de 1957 (B. O. del 5 de marzo), considerándose como precio de venta el que figure en la licencia de exportación, y deduciendo los gastos de transporte necesarios para llevar el mineral desde lavadero o depósito de mina hasta el punto a que se refiera aquel precio.

Yeso.—Precio: 50 pesetas por tonelada, sin deducción de gastos.

Advertencia.—Se recuerda la obligación de remitir a la Inspección Regional copias de las licencias de exportación que amparan las de los minerales correspondientes.

También se recuerda la obligación de presentar las correspondientes declaraciones trimestrales, aun cuando no haya habido ventas en el trimestre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 12 de junio de 1957.—El Delegado de Hacienda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OVIEDO

Don Nicanor García González, Oficial Letrado de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo que se dirá, se dictó la siguiente

Providencia

Señores...

Oviedo, a 21 de mayo de 1957.

Dada cuenta: Se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación por don María de los Dolores Siso Alvarez, asistida de su esposo don Claudio González López, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Oviedo de fecha 27 de diciembre de 1956 por la que se acuerda la excedencia especial de la recurrente en su destino de sanitaria del Hospital Psiquiátrico de Oviedo.

Reclámese el expediente administrativo, y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia llamando a cuantas personas tengan interés directo en el asunto o quieran coadyuvar con la Administración.

Lo mandó y firma el señor Presidente y certifico.—Firmados y rubricados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a 21 de mayo de 1957.—Nicanor García González.

—:—

Don Nicanor García González, Oficial Letrado de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que se dictó la siguiente providencia

Providencia

Señores:

Oviedo, a 21 de mayo de 1957.

Dada cuenta: Se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación contra la recurrente Juana Anego Rodríguez, asistida de su esposo Cándido Rodríguez Valdés, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Oviedo, de fecha 27 de diciembre de 1956, por la que se declara en situación de excedencia especial a la recurrente por razón de matrimonio en su destino de doméstica del Hospital Provincial de Oviedo.

Reclámese el expediente administrativo y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando a cuantas personas tengan interés directo en el asunto o quieran coadyuvar con la Administración.

Lo mandó y firma el señor Presidente; y certifico.—Rubricados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo, a 21 de mayo de 1957.—Nicanor García González.

—:—

Don Nicanor García González, Oficial Letrado de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso que se dirá se dictó la siguiente

Providencia

Señores:

Oviedo, a 18 de mayo de 1957.

Dada cuenta: se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación por Fortunato Alvarez Pascual, Rafael Vega Peón y Ramón Suárez Martínez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 21 de marzo de 1957 en que se reconoce en parte su reclamación formulada, pero manteniendo su clasificación profesional de sargentos de la Policía Urbana.

Reclámese el expediente administrativo al Ayuntamiento de Oviedo y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia llamando a cuantas personas tengan

interés directo en el asunto o quieran coadyuvar con la administración.

Lo mandó y firma el Señor Presidente; y certifico.

Y para que conste y remitir el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Oviedo, a 18 de mayo de 1957.—Nicanor García González.

—:—

Don Nicanor García González, Oficial Letrado de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que se dictó la siguiente

Providencia

Señores:

Oviedo, a 21 de mayo de 1957.

Dada cuenta: Se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación por María de los Angeles López Normiella, asistida de su esposo José Martínez García, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Oviedo, de fecha 28 de diciembre de 1956, por la que declara a la recurrente en situación de excedencia especial en su destino de Sanitaria del Hospital Psiquiátrico de Oviedo.

Reclámese el expediente administrativo a la Diputación Provincial de Oviedo y publíquese el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando a cuantas personas tengan interés directo en el asunto o quieran coadyuvar con la administración.

Lo mandó y firma el Señor Presidente; y certifico.—Rubricados.

Y para que conste, y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a 21 de mayo de 1957.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE AVILES

Edicto

Don Bernardo González García, Juez Comarcal sustituto en funciones de Aviles, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en providencia de hoy dictada en juicio verbal civil número ciento uno del corriente año, seguido por el Procurador don Emilio Valdés Gutiérrez, en nombre y representación de don Manuel Peiró Rosell, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, calle Donoso Cortés, número 20, propietario del negocio que gira con el nombre registrado de "Clarivox Radio Televisión", contra don Julio Ramos Justo, mayor de edad, casado, últimamente domiciliado en esta villa, trans-

portista, en la actualidad en ignorado paradero; y doña María de los Dolores García Gutiérrez, asistida de su esposo don Ramón Alonso Fernández, mayores de edad, del comercio y vecinos de San Pedro de Navarro, de este término municipal, sobre tercera de dominio en relación con un aparato receptor, acordé librar el presente citando al referido demandado don Julio Ramos Justo para el acto de juicio verbal civil que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, número uno, de esta villa, el día nueve de julio próximo a las diez horas.

Y para que sirva de citación al referido Sr. Ramos Justo, bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, libro el presente que firmo y sello en Avilés, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Bernardo González García.—El Secretario del Juzgado, S. Martínez Armada.

—:—

CEDULA DE CITACION

El señor don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, su término y demarcación territorial en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal de faltas número 214 de 1957, acordó librar la presente a efectos con Eugenio Vázquez Blanco, de 30 años, hijo de Joaquín y María, casado, peón y sin domicilio conocido.

Domicilio conocido, y a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco 1 2º, para ser oído en la vista del referido asunto sobre hurto en el día veintiséis de julio a las nueve treinta horas.

Y a fin de que sirva de citación en forma al expresado denunciado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario del Juzgado, Severino M. Armada.

—:—

CEDULA DE CITACION

El señor don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal de faltas número 51 de 1957, acordó librar la presente a efectos con el denunciante Juan Santos Alonso, de 17 años soltero, y actualmente en ignorado paradero, y a fin de que

comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco 1 2º, para ser oído en la vista del referido asunto, sobre hurto, en el día veintiséis de julio a las diez y treinta horas.

Y a fin de que sirva de citación en forma al expresado denunciante para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del Exceletísimo señor Gobernador Civil de Asturias, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario del Juzgado, Severino M. Armada.

DE CANGAS DE ONIS

CEDULA REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a ejecutoria de la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, por medio de la presente se requiere al penado en causa instruida en este Juzgado con el número 40 de 1952, por hurto, Francisco Ramons Martín conocido también por Francisco Ramos Martínez a fin de que como indemnización civil, abone 24 pesetas a Gregorio de la Iglesia, y desconociéndose el domicilio de éste, también se le hace saber que quedan definitivamente en su poder la cantidad de 1.812 pesetas y los pantalones que obran en su poder.

Cangas de Onís, 11 de junio de 1957.—El Secretario.

—:—

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, por medio de la presente se cita a la testigo Caridad Crespo, vecina que fué de Amieva, y hoy se encuentra ausente en paradero desconocido, a fin de que el día diecinueve del actual, a las diez y media, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en la causa instruida en este Juzgado con el número 45 de 1946, por hurto, contra Francisco Díaz Llamazales, bajo los apercibimientos legales.

Cangas de Onís, 11 de junio de 1957.—El Secretario.

—:—

Don German Cabeza Miravalles, Juez de Instrucción de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento a ejecutoria de la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo dimana.

te de sumario instruido en este Juzgado con el número 54 de 1950, por hurto, contra José González Puente (a) "Gabitu" por medio del presente se hace saber al perjudicado Ignacio Palomo Laviada, vecino que fué de Arriondas, y hoy en paradero desconocido, que aquella Audiencia acordó por sentencia de 2 de abril de 1952, hacerle entrega definitiva, de la bicicleta de su propiedad, que le fué sustraída el 16 de julio de 1950, del portal de su casa, y que obra depositada provisionalmente en poder del mismo.

Dado en Cangas de Onís, a 31 de mayo de 1957.—El Juez de Instrucción. El Secretario.

—:—

Don. Germán Cabeza Miravalles, Juez de Instrucción de la ciudad de Cangas de Onís y su partido:

Hago saber por medio del presente al perjudicado en sumario seguido en este Juzgado con el número 86 de 1955, por hurto, Laureano Cerra Sánchez, vecino que fué de Berbes (Ribadesella), y hoy en paradero ignorado, que la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia dictada en aquel sumario con fecha 26 de febrero último acordó hacerle entrega definitiva como se hace a medio del presente, de lo recuperado que obra en su poder en calidad de depósito, o sea del importe de 1,025 pesetas que le fueron ocupadas al penado Manuel Carmamés Pereira.

Dado en Cangas de Onís, a 3 de junio de 1957.—El Juez de Instrucción. El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carmelo de Diego Lora, Magistrado Juez de primera instancia número dos de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, hago público que por auto de esta fecha, dictado en el juicio universal de quiebra promovido por el Procurador don Luis Vigil García, en representación de don Horacio González Martínez, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, se ha declarado en estado de quiebra a don Demetrio González Martínez, mayor de edad, casado, comerciante del ramo de vinos y cereales al por mayor, con domicilio comercial en la ciudad de Oviedo calle de Almacenes Industriales número veintiocho, y a la sociedad de gananciales en liquidación de los esposos don Demetrio González Martínez, cuyas circunstancias se dejan expresadas y doña Catalina Matilla Domínguez, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, con todas las

consecuencias legales inherentes a tal declaración, que se retrotraerán por ahora y sin perjuicio de lo que se acuerde en definitiva, al día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Los quebrados quedan inhabilitados para la administración de sus bienes, tanto en sus personas como en la del Administrador judicial de la sociedad de gananciales en liquidación declarada en quiebra, don Andrés Cano Crisolía. En el mismo auto se nombró Comisario de la quiebra a don Jesús Orejas cansico, comerciante de esta Ciudad y Depositario a don José Alvarez García, Titular Mercantil y de la misma vecindad, que han aceptado los respectivos cargos.

En su virtud se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quiebra para que lo manifiesten al Comisario, so pena de ser tenidos por cómplices de la quiebra, previniendo a los deudores de los quebrados para que hagan pago de sus deudas al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse pago legítimo el hecho a otra persona.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.044 del Código de Comercio de 1829.

Dado en Oviedo, a doce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Carmelo de Diego Lora.—El Secretario.

DE TINEO

Notificación

Lorenzo Alvarez Suarez, O. H. en funciones de Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido ante este Juzgado, señalado con el número 9 de 1957, por don José Rodríguez Uría, vecino de Cezures, contra doña Carlota Redruello Mayo y otros de la misma vecindad, ha recaído la sentencia de que se hará mérito y cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don Demetrio Morán Morán, Juez municipal de esta villa y su demarcación, los presentes autos de juicio de cognición sobre aprovechamiento de aguas y deslinde, seguidos entre partes de la una como demandante el Letrado don Blas Arganza de la Uz, en nombre y representación de don José Rodríguez Uría, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cezures, y co-

mo demandados, doña Carlota Redruello Mayo, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Cezures, representada por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano y defendida por el Letrado don Manuel García; doña Concepción Parrondo Redruello, mayor de edad, soltera, de igual vecindad y contra los herederos de don Manuel Parrondo, declarados todos ellos en rebeldía por su incomparecencia, siguiéndose también el juicio contra cualquier persona desconocida o incierta que tuviera algún derecho en la herencia del mismo.

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda deducida por el demandante don José Rodríguez Uría, debo de condenar y condeno a las demandadas doña Carlota Redruello Mayo y doña Concepción Parrondo Redruello, a que se abstengan de perturbar al demandante el aprovechamiento de las aguas pluviales que descendiendo por el camino de la Casa del Puerto al Rebollar y Cezures, penetran por una aguadera en el prado de la Reguera propiedad del actor y que se describe en el hecho primero de la demanda, absolviendo a éstas así como a los demás demandados de la acción de deslinde pretendida, todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitiva juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Demetrio Morán.—Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez, que la misma expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Lorenzo Alvarez.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado a los efectos de notificación y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, en Tineo, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del

anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NICIEZA RODRIGUEZ, Dolores, de 48 años, casada, labores, hija de Manuel y de Filomena, natural de Gijón, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por insultos a la Autoridad y quebrantamiento de depósito; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en sumario 258 de 1951, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

MORI ARGUELLES, Aurora, de 38 años, en 1950 casada, a labores, hija de Ramón y Aurora, natural y vecina de Oviedo, comparecerá en el término de diez días improrrogables ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial en sumario número 86 de 1950, por robo, bajo apercibimiento de rebeldía.

ALVAREZ BARAGANO, María Pilar, de 45 años en 1950, hija de Benito y de Teresa, natural de Baña, Mieres, en paradero ignorado, comparecerá en el término de diez días improrrogables ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial en sumario número 265 de 1950, por corrupción de menores, bajo apercibimiento de rebeldía.

CANTELI FERNANDEZ, Angel Manuel, de 25 años en 1947, soltero, jornalero, hijo de Luis y Dolores, natural de Toraña, Cangas de Onís, en paradero ignorado, comparecerá en el término de diez días improrrogables ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial en sumario número 26 de 1947, por amenazas, bajo apercibimiento de rebeldía.

ANULACION DE REQUISITORIA

El Juzgado de Instrucción de Medina del Campo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado de la causa número 50 de 1952 sobre Rapto, JOSE GARCIA MANCEIRA (a) EL MORO O MORITO, por haber sido habido e ingresado a prisión.

Esc: Tipográfica de la Residencia Provincial